



RESOLUCIÓN N° ICCA-DE-024-2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. / Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.”*;

Que, el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño, contempla: *“Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental (...)”*;

Que, el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra: *“(...) 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.”*;

Que, el artículo 43 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena que niños, niñas y adolescentes deben participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural y en ejercicio de este derecho pueden acceder a los espectáculos públicos que sean aptos de acuerdo a su edad; de esta manera es obligación del estado y los gobiernos seccionales promover actividades culturales en las cuales los niños niñas y adolescentes participen activamente;

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica de Cultura otorga al Instituto de Cine y Creación Audiovisual la atribución para *“(...) f) Emitir la certificación de origen nacional y nacional independiente a las obras cinematográficas y audiovisuales; así como la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en los diferentes circuitos, calificándolas por grupos de edad, en atención a la protección de la niñez y la adolescencia”*;





Que, el artículo 545.2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dicta: *“El Instituto de Cine y Creación Audiovisual, emitirá los criterios y parámetros técnicos para la definición de audiencias, clasificación de programación y calificación de contenidos de los espectáculos públicos en la materia de su competencia de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura”*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Comunicación, obliga: *“(…) Los contenidos que difundan los medios de comunicación social y las demás entidades públicas y privadas, privilegiarán la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otro. (…)”*;

Que, el artículo 110 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, regula: *“(…) El Instituto de Cine y Creación Audiovisual emitirá las certificaciones de origen nacional y nacional independiente, así como la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, para lo cual elaborará el instructivo correspondiente, atendiendo la protección de la niñez y la adolescencia”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en su artículo 10, numeral 1.3.2.3, establece como atribución de la Dirección de Control Técnico *“(…) e) Proponer criterios y parámetros técnicos para el desarrollo de normativa de control técnico de las actividades de exhibición cinematográfica y audiovisual”*;

Que, mediante oficio Nro. CNII-2018-0313-OF de fecha 05 de febrero del 2018, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, emite informe técnico para la calificación de contenidos de obras cinematográficas y audiovisuales con la finalidad de promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, mediante oficio Nro. MINEDUC-SIEBV-2018-00168-OF de 07 de agosto del 2018, la Subsecretaria para la Innovación Educativa y Buen Vivir del Ministerio de Educación, emite criterio técnico a conformidad sobre el proyecto de Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad;

Que, para la construcción del proyecto de Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográfica y Audiovisuales, la Dirección de Control Técnico, con fecha 17 de mayo de 2018 invitó a las asociaciones y gremios del sector cinematográfico ecuatoriano, a realizar aportes técnicos al proyecto socializado;

Que, mediante memorando Nro. ICCA-DCT-2019-0086-M de 18 de diciembre de 2019, la Directora de Control Técnico, Econ. Ivette Rodríguez Moreno, remite el proyecto de Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográfica y Audiovisuales que contiene la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad;

Que, la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad, presenta criterios técnicos para la definición de audiencias y calificación de contenidos con enfoque en la protección de niñas, niños y adolescentes;

Que, es imperante contar con una normativa que regule tanto la calificación de las obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, así como el procedimiento para la expedición del certificado previo a su exhibición en salas de cine o espacios audiovisuales abiertos al público por parte de productores, distribuidores y organizadores; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir el Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográfica y Audiovisuales con todos sus anexos que forman parte integral de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Coordinación General Técnica en coordinación con la Dirección de Control Técnico deberán ejecutar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, para la implementación del presente instrumento a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El presente instrumento entrará en vigencia luego de transcurridos el plazo de setenta (70) días contados a partir de la expedición de la presente resolución. Dentro de este tiempo, los productores, distribuidores, organizadores y en general todo exhibidor de obras cinematográficas y audiovisuales continuarán gestionando la calificación correspondiente ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la respectiva jurisdicción del lugar donde se requiera su exhibición.

Segunda.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, la Unidad de Tecnologías de la Información del ICCA, deberá cargar a la página institucional los formularios anexos al Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográfica y Audiovisuales a fin de que estén disponibles para su descarga electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución a la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica y a la Dirección de Control Técnico del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 27 días del mes diciembre de 2019.

Jan Vandierendonck

**DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL**

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL - ICCA

Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de obras cinematográficas y audiovisuales para su exhibición



Contenido

CONTENIDO	2
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
1.1 OBJETO	5
1.2 ÁMBITO DE LA APLICACIÓN	5
1.3 ENTIDAD CERTIFICADORA	5
1.4 CALIFICADOR ACREDITADO.....	6
1.4.1 <i>De la selección de los calificadores acreditados</i>	6
1.4.2 <i>Responsabilidades de los calificadores</i>	6
1.5 DEL SOLICITANTE	7
1.6 DEL CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES POR GRUPOS DE EDAD	7
1.6.1 <i>Excepciones</i>	7
1.7 HONORARIOS DEL CALIFICADOR	7
1.8 VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN	8
CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN.....	8
2.1. DE LA SOLICITUD	8
2.1.1 CONDICIONES PARA EL VISIONAMIENTO DE LA OBRA CINEMATOGRAFICA O AUDIOVISUAL	8
2.2 DEL VISIONAMIENTO DE LA OBRA	8
2.3 DE LA CALIFICACIÓN POR GRUPOS DE EDAD DE LA OBRA	9
2.4 PLAZO DE ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN	9
CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.....	9
3.1 PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA CALIFICACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES POR GRUPOS DE EDAD	9
3.2 SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN DE LA OBRA CINEMATOGRAFICA O AUDIOVISUAL	10
3.3 PROCESO DE CONTROL TÉCNICO A LA CALIFICACIÓN DE LA OBRA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL POR GRUPOS DE EDAD	10
ANEXO 1. FICHA TÉCNICA DE LA/S OBRA/S CINEMATOGRAFICA/S Y AUDIOVISUAL/ES.....	11
ANEXO 2. GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DE CONTENIDOS CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES POR GRUPOS DE EDAD	18
INTRODUCCIÓN	18
1.1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	18
1.1.1. <i>Marco Legal</i>	18
1.1.2. <i>Marco conceptual</i>	20
1.1.2.1. <i>Etapas del desarrollo de la niñez y adolescencia según varios modelos teóricos</i>	20
1.1.2.2. <i>Relación de contenidos audiovisuales y desarrollo de la niñez y adolescencia</i>	21
1.1.2.2.1. <i>Violencia</i>	22
1.1.2.2.2. <i>Comportamientos sexuales</i>	23
1.1.2.2.3. <i>Sustancias psicoactivas</i>	24
1.1.2.2.4. <i>Lenguaje</i>	25
1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.....	25
1.2.1. <i>Objetivo</i>	25
1.2.2. <i>Calificación por grupos de edad</i>	25
1.2.3. <i>Criterios Orientativos</i>	26
1.2.4. <i>Acerca del uso de la ficha de análisis</i>	29
1.3. BIBLIOGRAFÍA.....	31
ANEXO 3. GLOSARIO PARA EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN.....	32





**ANEXO 4. FICHA DE ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN POR GRUPOS DE EDAD DE LAS OBRAS
CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES 35**

ANEXO 5. DIAGRAMACIÓN DEL PROCESO 38



Introducción

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos culturales, en el que los niños, niñas y adolescentes gozarán de un tratamiento preferencial atendiendo al principio de su interés superior, por lo que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que, en el ejercicio de sus derechos, los niños, niñas y adolescentes accederán a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad y que le corresponde al Estado impulsar actividades culturales propias para dichos sujetos, así como proteger de cualquier acto que atente contra su desarrollo integral.

En ese marco y con la publicación de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) asumió la competencia de control técnico a la circulación de los contenidos cinematográficos y audiovisuales en los diferentes espacios de exhibición, con la finalidad de promover el acceso a la ciudadanía a las expresiones de la diversidad cultural.

Para dicho cometido el ICCA tiene la atribución legal de emitir la calificación de las obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales antes de su estreno.

Para su ejecución, el ICCA ha desarrollado el presente instructivo que contiene dos partes:

- a. Proceso administrativo para el visionamiento y emisión de la certificación mencionada, y,
- b. Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por grupos de edad. Esta guía tiene como objeto orientar a los espectadores, padres, educadores o representantes legales de niños, niñas y adolescentes, así como a productores, distribuidores, exhibidores y demás profesionales a los que pueda concernir la decisión sobre las consideraciones que existen en cada calificación atribuida a una obra.

El proceso de construcción de dicho instructivo se desarrolló examinando normativas aplicadas para la calificación de contenidos audiovisuales en otros países de la región, así como las normativas implementadas en otras ventanas de exhibición como son la televisión.

Cabe señalar que el instructivo recoge los criterios técnicos, comentarios y sugerencias emitidas por el Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional mediante oficio Nro. CNII-2018-0313-OF, entidad encargada de asegurar el pleno ejercicio de derechos, igualdad y no discriminación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores.

Adicionalmente, mediante oficio Nro. MINEDUC-SIEBV-2018-00168-OF, se contó con el pronunciamiento del Ministerio de Educación que señala: “[...] una vez revisados los criterios orientativos del borrador de la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos por Grupos de Edad, estamos de acuerdo con los contenidos desarrollados para el análisis de las obras cinematográficas”.

Asimismo, se contó con la revisión y retroalimentación del presente instrumento por parte de varias asociaciones y gremios del sector cinematográfico ecuatoriano y de algunos exhibidores.

Finalmente, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual requiere mencionar que los criterios señalados en la guía metodológica que forma parte de este instructivo, corresponden a una referencia o base que permita orientar a los actores involucrados.

Quien realice la calificación de las obras por grupos de edad deberá analizar en su conjunto la/s obra/s cinematográfica/s y/o audiovisual/es contemplando la Guía Metodológica y las normativas vigentes emitidas para el efecto.

Capítulo I.- Consideraciones Generales

1.1 Objeto

El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento que guiarán a productores, distribuidores y organizadores en el trámite para la obtención del certificado de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales, nacionales o extranjeras, clasificadas por grupos de edad, cuya emisión está a cargo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (en adelante ICCA).

1.2 Ámbito de la aplicación

Las disposiciones del presente instructivo y sus anexos serán de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades de distribución y/o reproducción de obras cinematográficas y audiovisuales, y que están obligados a contar con la certificación por grupos de edad antes de su exhibición en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público, dentro del territorio ecuatoriano.

Para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en festivales/muestras de cine y en eventos similares organizados por entidades con o sin fines de lucro dirigido para público menor a 18 años, los productores u organizadores deberán, por su propia cuenta y bajo su responsabilidad, realizar la calificación por grupos de edad de la/s obra/s a exhibirse, considerando lo señalado en la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad (Anexo 2).

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los productores u organizadores estarán en la obligación de remitir al ICCA el registro de las obras con su respectiva calificación, en los formatos establecidos en el presente instructivo.

1.3 Entidad certificadora

El ICCA es la entidad pública encargada del desarrollo del cine y creación audiovisual, con competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Tiene como atribución emitir la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en los

diferentes circuitos, calificándolas por grupos de edad, en atención a la protección de la niñez y de la adolescencia.

1.4 Calificador acreditado

Para la calificación de las obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, el ICCA contará con un Banco de Calificadores Acreditados (BCA) conformado por expertos (fuera de la institución) en las áreas de comunicación social, pedagogía, antropología visual, psicología educativa o cine y audiovisual.

El calificador acreditado estará autorizado para el visionamiento de las obras cinematográficas y audiovisuales que vayan a ser exhibidas en salas de cine, y tendrá bajo su responsabilidad la calificación por grupos de edad, a cuyo efecto observará los criterios orientativos contemplados en la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad, adjunta a este instructivo (Anexo 2).

El calificador autorizado deberá guardar confidencialidad sobre el visionamiento y demás actuaciones ejecutadas en el marco del procedimiento de calificación de las obras asignadas.

1.4.1 De la selección de los calificadores acreditados

Los calificadores acreditados para el visionamiento de las obras cinematográficas y audiovisuales serán seleccionados a través de un llamado público que realizará el ICCA para conformar el Banco de Calificadores Acreditados con los perfiles y requisitos establecidos en las bases emitidas para el efecto.

El Banco de Calificadores Acreditados será renovado cada dos (2) años a través del proceso que dicte la institución.

1.4.2 Responsabilidades de los calificadores

Con la suscripción del convenio entre el ICCA y el calificador, éste se compromete a lo siguiente:

- Actuar bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, transparencia y evaluación en todas las actividades desempeñadas como calificador del ICCA.
- Cumplir con los lineamientos, procedimientos y plazos establecidos en el presente instructivo.
- En caso de que el calificador, por cualquier situación, no pueda ejercer dicha designación, deberá notificar oficialmente y de manera inmediata a la autoridad del ICCA su decisión de terminación unilateral del convenio, argumentando los motivos.
- Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente para el visionamiento de las obras, y no utilizar ningún dato de esa información o de las obras para un propósito distinto a la calificación por grupos de edad.
- Respetar los canales de comunicación establecidos en el instructivo para realizar el procedimiento de visionamiento de las obras.

- Abstenerse de representar o ejercer actividades de cualquier índole a favor de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de distribución y/o exhibición de obras cinematográficas o audiovisuales.

El incumplimiento de una o más responsabilidades conllevará a la anulación automática de la designación de calificador, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

1.5 Del solicitante

Para la exhibición de una obra cinematográfica o audiovisual en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público, los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores (en adelante el solicitante) deberán contar con la correspondiente certificación de calificación por grupos de edad emitida por el ICCA, para lo cual deberán llenar la solicitud contenida en la Ficha Técnica de la/s obra/s cinematográfica y audiovisual (Anexo 1) y presentarla ante la Dirección de Control Técnico del ICCA.

1.6 Del certificado de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad

La calificación y correspondiente certificación por grupos de edad, emitido por el/la Director/a de Control Técnico del ICCA, será el único documento que habilitará a los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores, para la exhibición de una obra cinematográfica y/o audiovisual en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público, dentro del territorio nacional.

La exhibición de una obra cinematográfica y/o audiovisual sin contar con la calificación por grupos de edad y su correspondiente certificación será considerada como falta administrativa, sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 170, numeral 3 de la Ley Orgánica de Cultura.

1.6.1 Excepciones

a) Para los productores y/o distribuidores

Aquellos productores, distribuidores, exhibidores y organizadores que presenten una obra cinematográfica y/o audiovisual con calificación "Público mayor a 18 años" no requerirán solicitar al ICCA su calificación y correspondiente certificación, sin embargo tienen la obligación de comunicar del particular al ICCA para controles *ex post*.

b) Para las salas de cine

En caso que los padres o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes decidan autorizar el ingreso a una obra cinematográfica y audiovisual con calificación superior a su edad, deberán dejar constancia por escrito en la sala de cine.

1.7 Honorarios del calificador

El solicitante de la/s obra/s a exhibirse reconocerá por el visionamiento de cada una, el monto total de USD 36 (treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América) incluidos los impuestos de Ley, que deberán ser cancelados directamente al calificador acreditado por concepto de sus

honorarios profesionales (valor que deberá ser cancelado por el exhibidor/Productor o el solicitante).

1.8 Veracidad de la información

La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el solicitante en la gestión del trámite para la obtención de la calificación y correspondiente certificado por grupos de edad, es de su exclusiva responsabilidad.

Capítulo II.- Procedimiento para la solicitud de certificación

2.1. De la solicitud

Los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores que requieran contar con la correspondiente certificación de calificación por grupos de edad, para una o varias obras cinematográficas y/o audiovisuales, deberán presentar una solicitud dirigida al titular de la Dirección de Control Técnico del ICCA, en la que consignará los datos referentes al solicitante y la o las obras a visionarse. Se aceptarán en una sola solicitud el visionamiento de hasta cinco (5) obras.

La solicitud deberá ser ingresada con al menos diez (10) días hábiles anteriores a la fecha tentativa de estreno o exhibición de la obra cinematográfica y/o audiovisual.

El formato de la solicitud estará disponible en la página web <http://www.cineyaudiovisual.gob.ec> o en el Anexo 1 del presente instrumento denominado Ficha Técnica de la/s obra/s cinematográfica y audiovisual.

2.1.1 Condiciones para el visionamiento de la obra cinematográfica o audiovisual

La visualización de la obra se realizará siempre que su cumpla con lo siguiente:

- a) El solicitante deberá presentar la obra cinematográfica y audiovisual con idéntico contenido al que vaya a ser exhibido en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público; y,
- b) Si el lenguaje original no es el español, la obra cinematográfica o audiovisual deberá estar subtitulada o doblada al español.

2.2 Del visionamiento de la obra

El visionamiento de la obra cinematográfica y/o audiovisual será realizada por el calificador acreditado, quien será designado y convocado por la Dirección de Control Técnico del ICCA.

El visionamiento de la obra se realizará de acuerdo a la disponibilidad de los calificadores acreditados y en función de las facilidades previamente consignadas por el solicitante.

